

ACUERDO No. IETAM/CG-18/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN RELACIÓN AL INFORME DE LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LAS BODEGAS DE LOS 43 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018.
2. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral 2017-2018.
3. El 5 de enero de 2018, los Consejos Municipales Electorales, celebraron de conformidad con el artículo 155 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), sesión de instalación para dar inicio a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. El 22 de enero de 2018, mediante oficio No. INE/TAM/JLE/0290/2018, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE, Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo envió a la otrora Presidenta del Instituto Mtra. Tania Gisela Contreras López, dos cuestionarios para que se recabara la información de las condiciones y necesidades de acondicionamiento de las bodegas para el resguardo de la documentación y material electorales.
5. El 26 de enero de 2018, mediante Circular CME09/2018, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM, (en adelante Director Ejecutivo), solicitó a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales la verificación de las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales mediante el llenado de los anexos 3 y 4 de la Guía para Consejeros Municipales para los Consejos Electorales en materia de Organización Electoral.
6. El día de 2 febrero de 2018, mediante Circular CME10/2018, el Director Ejecutivo, solicitó a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales, llevar a cabo la Sesión Extraordinaria, donde se informara las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad.

7. El 4 de febrero de 2018, la Presidencia de cada uno de los 43 Consejos Municipales Electorales informó sobre las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad, a fin de dar cumplimiento al artículo 167, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, (en adelante Reglamento de Elecciones).

8. El día 9 de febrero de 2018, mediante Oficio No. PRESIDENCIA/0198/2018, la otra Presidenta del Instituto, Mtra. Tania Gisela Contreras López, remitió los informes correspondientes a los 43 Consejos Municipales Electorales sobre las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad.

9. El día 26 de febrero de 2018, mediante Circular CME025/2018, el Director Ejecutivo, solicitó a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales, el cuestionario para conocer las necesidades de acondicionamiento y equipamiento de las bodegas electorales de los Consejos Municipales Electorales.

10. El 6 de marzo de 2018, mediante Circular CME030/2018 el Director Ejecutivo, les informó a los 43 Consejos Municipales Electorales, que para efectos del cumplimiento al artículo 167, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se debería designar personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas; asimismo, que se remitieran las propuestas a ocupar dichos cargos, a fin de verificar por las áreas competentes del IETAM, si las personas propuestas no habían sido registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular, hubiesen tenido cargo de dirección partidista y que no contaran con militancia partidista.

11. En fecha 22 de marzo de 2018, el Director Ejecutivo, mediante Circular CME37/2018, solicitó a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales realizaran el llenado del anexo 5 de la Guía para Consejeros Municipales Electorales en Materia de Organización Electoral.

12. En esa misma fecha, el Director Ejecutivo, mediante Circular CME39/2018, instruyó a las Consejeras y Consejeros Presidentes celebrar Sesión Extraordinaria, a efecto de aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

13. En fechas 24, 29 y 30 de marzo de 2018, los 43 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en cumplimiento al artículo 167, numeral 2, incisos a) y b) del Reglamento de Elecciones, celebraron Sesión Extraordinaria y aprobaron mediante acuerdo, lo siguiente:

- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

14. El día 24 de marzo de 2018, mediante Circular CME043/2018, el Director Ejecutivo, solicitó a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales, el llenado del anexo 5 de la Guía para Consejeros Municipales para los Consejos Electorales en materia de Organización Electoral.

15. El día 2 de abril de 2018, mediante oficio No. DEOLE/0132/2018, el Director Ejecutivo remitió al Consejero Presidente, el Lic. Miguel Ángel Chávez García, el Informe relativo a las condiciones que guardan las bodegas de los 43 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

II. El artículo 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Federal establece que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo se señala que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en adelante Ley General), determina que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.

IV. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, señalan que los Organismos Públicos Locales, (en adelante OPLES), están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, para ello gozaran de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, la Constitución Local y leyes locales aplicables; de la misma manera, serán profesionales en su desempeño conduciéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, ya que son autoridad electoral como lo instituyen las normas antes referidas.

V. En este orden de ideas, el artículo 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General, determina que corresponde al OPLE ejercer funciones entre otras materias, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como supervisar las actividades que realicen los Consejos Municipales Electorales en la entidad, durante el proceso electoral.

VI. Los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la Ley General disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

VII. El artículo 216, párrafo primero, inciso d) de la Ley General, establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales es considerado materia de seguridad nacional.

VIII. El artículo 318, párrafo segundo de la Ley General, determina que los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de esta Ley hasta la conclusión del proceso electoral.

IX. El artículo 20, párrafo segundo, base I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) establece que las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos del Estado se sujetarán a lo que dispone la Constitución Federal, las leyes generales aplicables, y serán libres, auténticas y periódicas; mediante sufragio directo, universal, libre y secreto.

X. Asimismo el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución del Estado establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

XI. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XII. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado, rigiendo todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XIII. El artículo 110, fracción XXIX de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM cuenta entre otras atribuciones la de proporcionar a los demás organismos electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso y los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

XIV. En esa misma tesitura, el artículo 110, fracción LXVII del mismo ordenamiento legal, tiene la atribución de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. El artículo 134 fracciones II y VI de la Ley Electoral Local, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral tiene la función de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como, recabar de los Consejos Distritales y Municipales la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales.

XVI. El artículo 150 de la Ley Electoral Local, establece que en cada uno de los Municipios del Estado, el IETAM, contará con un Consejo Municipal y las Mesas Directivas de Casilla, estos tendrán su residencia en la cabecera municipal correspondiente.

XVII. El artículo 151 de la Ley Electoral Local indica que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.

XVIII. El artículo 261, fracción I, de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos correspondientes del IETAM, deberán designar, con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.

XIX. Por otro lado, el artículo 166, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que para los procesos electorales locales los Consejos, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 de dicho Reglamento.

XX. En virtud de lo anterior, el artículo 167, numerales 1 y 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, estipulan que la Presidencia del Consejo, informará a su respectivo Consejo, de las condiciones del equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En la misma tesitura, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral y conjuntamente, designar una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.

XXI. El artículo 168 del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora, del mismo modo, precisa que solamente tendrán ingreso a la bodega electoral, funcionarios y personal autorizados por el propio consejo a quienes se les otorgará un gafete distintivo mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

XXII. El artículo 169, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que el Órgano Superior de Dirección del OPL enviará a la UTVOP, por conducto de la junta local ejecutiva del Instituto que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

XXIII. En el mismo orden de ideas el artículo 172, párrafo primero, del Reglamento de Elecciones, señala que la Presidencia del Consejo, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral, recibirá los estibadores o personal administrativo propio o del INE, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior, se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan; del mismo modo el Consejo Municipal Electoral

asegurará la integridad de las bodegas, conforme a los criterios señalados en el anexo 5 del mismo ordenamiento legal.

XXIV. El artículo 176, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que las boletas electorales deberán estar en el Consejo, a más tardar 15 días antes de la fecha de la elección.

XXV. El artículo 178, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, estipula que el control y seguimiento preciso de la asignación de los folios de las boletas para Ayuntamientos, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el Anexo 5, en la misma tesitura, la persona que se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.

XXVI. El artículo 183, numeral 1 del Reglamento de Elecciones en comento estipula que la persona designada para llevar el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también deberá verificar que se cuenta con toda la documentación y materiales electorales con base en el recibo que se entregará al Presidente de la mesa directiva de casilla.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos 41, párrafo segundo, base I, 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numerales 2 y 3, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y o), 208, numeral 1 y 225, numeral 2, 216, párrafo primero, inciso d), 318, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base I, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 110, fracciones XXIX y LXVII, 134 fracciones II y VI, 150, 151 y 261 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 166, numeral 1, 167, numerales 1 y 2, incisos a) y b), 168, 169, numeral 1, 172, numeral 1, párrafo 1, 176, numeral 1, 178, numeral 2 y 183, numeral 1 y anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por rendido el informe relativo a las condiciones que guardan las bodegas de los 43 Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, mismo que forma parte presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En términos del artículo 169, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, en la entidad.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 4 DE ABRIL DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM